



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 04 de julio de 2019

RR.IP.0482/2019

TJACDMX/P/UT/659/2019

Asunto. Cumplimiento a Resolución de fecha 24 de abril de 2019

Solicitud 350000002019

PRESENTE.

En cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve emitida por los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante la cual ordena:

*"Proporcione el Contrato de arrendamiento solicitado por el recurrente, en versión pública, en el que **aparezcan los nombres de los funcionarios que llevaron a cabo dicho contrato, así como los nombres de los arrendatarios y sus representantes legales**, por lo que se ordena la desclasificación de la información y se realice una nueva versión pública sin testar los datos de los contratantes.*

Lo anterior de conformidad con el criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia anteriormente señalado.

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento se dio cuenta al Comité de Transparencia, en su Sesión de Trabajo Extraordinaria Número 12, donde se dictó el siguiente acuerdo:

Una vez analizada la resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, emitida por los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en el expediente RR.IP.0482/2019, en atención a la solicitud de información pública con folio 3500000002019, este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 8, 24 fracción VIII y XXIII, 90 fracción I, II, VIII y XIV, 169, 173, 176, 178, 180, 182, 186, 192, 193, 212 y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó en esta sesión **MODIFICAR** el acuerdo número 7, tomado en la sesión de Trabajo Extraordinario Número 5 y desclasificar el nombre de funcionarios

que llevaron a cabo el contrato, así como los nombres de los arrendatarios y sus representantes legales, esto en cumplimiento a la resolución antes citada.

Por lo antes expuesto, se instruye a la unidad de transparencia a la elaboración de la versión pública correspondiente al Contrato de arrendamientos con opción a compra materia de la solicitud con folio 3500000002019, en términos de lo señalado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y en cumplimiento a lo ordenado por la resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia le notificará al solicitante por el medio indicado para recibir información y/o notificaciones, el fallo de este Comité y haciéndolo sabedor de que en caso de inconformidad puede presentar Recurso de Revisión en apego a los artículos 233, 234 y 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que deberá presentarse dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, de acuerdo al Art. 236 de la misma Ley. -----

Por lo resuelto por el comité de Transparencia, se hace entrega de la copia digital en versión pública del contrato de arrendamiento, la cual se encuentra a su disposición de manera física en la Unidad de Transparencia de así requerirlo.

Asimismo, hago de su conocimiento los datos de la Unidad de Transparencia, para atender cualquier duda respecto de la atención a la solicitud de información que nos ocupa:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Titular: Lic. Wendy Yadira Vega Madrid

Dirección: Av. Insurgentes Sur No. 825, 2º piso, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México.

Teléfono: 50 02 01 00 Ext. 1102 / 1335

En caso de no estar de acuerdo con la información entregada, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los Arts. 233, 234, 235 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que deberá presentarse dentro de los quince días hábiles, contados a partir



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, de acuerdo al artículo 236 de la misma Ley.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE


LIC. WENDY YADIRA VEGA MADRID
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. **Dra. Estela Fuentes Jiménez.**- Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.

Dr. Jesús Anién Alemán.- Magistrado de Sala Superior, Ponencia Cinco del TJACDMX.- Para su conocimiento.

C.c.e.p **Mtro. Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt** .- Coordinador de Asesores del TJACDMX.- Para su conocimiento.



Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinte.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El diecinueve de julio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el ocho de enero del año en curso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que



le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrida, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **nueve al quince de enero de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **ocho de enero de dos mil veinte**. Por lo que de conformidad con el *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”* su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello.

b) El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de MODIFICAR la respuesta conforme a lo siguiente: *“...Proporcione el contrato de arrendamiento solicitado por el recurrente, en versión pública, en el que aparezcan los nombres de los funcionarios que llevaron a cabo dicho contrato, así como los nombres de los arrendatarios y sus representantes legales, por lo que se ordena la desclasificación de la información y se realice una nueva clasificación en la que se ordene una versión pública sin testar los datos de los contratantes...”*



c) Ahora bien, de la revisión y análisis que se realiza a las constancias remitidas a este Instituto en vía de cumplimiento, se emitió una respuesta en los siguientes términos:

- El sujeto obligado mediante el acta de la sesión extraordinaria número 12, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, su Comité de Transparencia procedió a desclasificar los nombres de los funcionarios que llevaron a cabo dicho contrato, así como los nombres de los arrendatarios y sus representantes legales, por lo que proporcionó el contrato TJACDMX/DGA/DRMSG/016/2018 en versión pública, sin testar los datos de los contratantes; ello, en estricto apego a lo ordenado en la resolución de mérito.

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

[Énfasis añadido]

Respecto de lo dispuesto en la fracción en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar **fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, tal y como sucedió en el presente caso. Al respecto, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

De lo anterior, este órgano colegiado advierte que en la respuesta otorgada al particular el Ente Obligado proporcionó versión pública Manual Administrativo de la



Policía Auxiliar del Distrito Federal y así como de sesenta y ocho (68) Manuales de Procedimientos vigentes al dos mil dieciséis; en razón de que dichos documentales contienen información clasificada en su modalidad de reservada y confidencial, la cual fue aprobó su Comité de Transparencia el día veinte de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con lo mandado por este órgano colegiado.

Por lo que a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó la versión pública del contrato de interés del recurrente, previo a que su Comité de Transparencia desclasificó los datos de los contratantes, en los términos ordenados en la resolución de mérito. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.

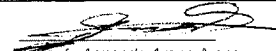

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Cumplida

 Elaboró: Armando Arana Arana	 Revisó: José Luis César Perusquia Rueda
---	--

AAA/JLCPR